

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de abril de 2024. A Despacho, con memoriales de sustitución del poder y ampliación. Se informa que la demanda fue admitida mediante auto del 20 de noviembre de 2019, sin que a la fecha, la parte demandante haya cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN** Nro. 77

RADICACIÓN 2019-00707

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida por **CARLOS ANDRES VELASCO QUINTERO**, en contra de **ARNOLDO VELASCO DAZA**, la estudiante MELISSA CUELLAR RENGIFO, a quien le fue reconocida personería, como apoderada sustituta, sustituye el poder inicialmente otorgado por el demandante, al también estudiante JUAN JOSE JIMENEZ JARAMILLO.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que se aportan las certificaciones correspondientes que acreditan la calidad de estudiante derecho del sustituto, se procederá a aceptarla y reconocer personería al apoderado.

Por otra parte, en atención al informe secretarial que antecede, se verifica que en efecto, se libró del mandamiento de pago, en providencia del 20 de noviembre de 2019, y se ordenó la notificación personal del demandado, ARNOLDO VELASCO DAZA, sin que a la fecha la parte actora haya procedido a ello, pese a que en providencia del 29 de noviembre de 2021, se le requirió en tal sentido, y posteriormente se negó el emplazamiento del mismo, mediante auto del 02 de marzo de 2022, y a la fecha, no se han adelantado más actuaciones tendientes a la notificación.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que la parte actora, no ha procedido de conformidad, carga procesal que le compete, para continuar el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla con lo observado por el juzgado, a lo que deberá proceder, en el término máximo de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, que consagra la figura del desistimiento tácito.

Por otra parte,

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

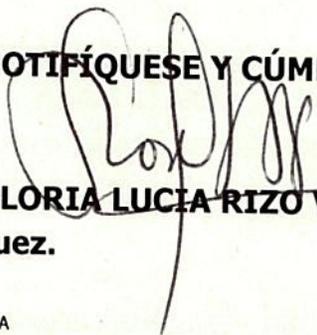
**PRIMERO: ACEPTAR** la sustitución del poder otorgado por el demandante inicialmente a la estudiante de derecho ANA MARIA CAICEDO MOSQUERA, el cual fue sustituido a MELISSA CUELLAR RENGIFO, quien le fue reconocida personería y a su vez lo sustituye al también estudiante JUAN JOSE JIMENEZ JARAMILLO.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a JUAN JOSE JIMENEZ JARAMILLO, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Javeriana Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.006.166.868, como apoderado del demandante, en los términos del poder sustituido por la estudiante MELISSA CUELLAR RENGIFO.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, proceda a realizar en debida forma la notificación del demandado.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte actora que, vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda y se condenará en costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**Juez.**

CGA

Auto notificado en estado electrónico No. 61

Fecha: 15 de abril de 2024

Jhonier Rojas Sánchez  
Secretario